



REFERENCIA: 087583184002-2021-00717-00.

PROCESO: CUSTODIA-REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO LOPEZ ARROYO.

DEMANDADO: DAYANNA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ.

#### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole; que se encuentra la presente demanda, DEBIDAMENTE RADICADA, pendiente su estudio. Sírvase proveer, 28 de febrero de 2022.

La Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho demanda de CUSTODIA-REGULACION DE VISITAS presentada por el señor CAMILO ERNESTO LOPEZ ARROYO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DAYANNA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ, la cual revisada se constata que la misma se ajusta a los lineamientos legales, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

#### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA Y CIUDADOS PERSONALES-REGULACION DE VISITAS presentada por el señor CAMILO ERNESTO LOPEZ ARROYO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DAYANNA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ, a favor del hijo en común EMMANUEL JESUS LOPEZ ESCORCIA.
2. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días a la notificación personal del este proveído.
4. Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscritos a este despacho para lo de su competencia.
5. Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSE CRISTHIAN LOPEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 8.673.953 y T.P. No. 37057 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP. -
6. En lo que respecta a la medida provisional solicitada de fijación de custodia y cuidados personales, visitas respecto al menor hijo en común de las partes, mientras se surte el proceso la señora Juez se atenderá a lo dispuesto en el acta de conciliación de fecha 22 de febrero de 2021 suscrita por las partes. Exhortando al apoderado judicial de la parte actora a que allegue al plenario en forma íntegra tal documento, ya que al parecer le falta otra hoja que no se anexó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA